

CNE OF. ORD. N° 137/ 2022

ANT.: Oficio CNE N° 041, de 13 de enero de 2022, que comunica consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción y deja sin efecto Oficio CNE N° 828 de 2021.

MAT.: Rectifica y aclara Oficio CNE N° 041 de 2022.

SANTIAGO, 17 de febrero de 2022

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE: JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Como es de vuestro conocimiento, en el marco del proceso de Declaración en Construcción de instalaciones eléctricas y de conformidad a lo establecido en el artículo 72º-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión Nacional de Energía (en adelante "la Comisión"), es el organismo que recibe las solicitudes de los propietarios u operadores de las nuevas instalaciones de generación y transmisión que deseen conectarse al Sistema Eléctrico, y otorga la declaración en construcción correspondiente a aquellas instalaciones que cuentan con, a lo menos, los permisos sectoriales, órdenes de compra, cronograma de obras y demás requisitos establecidos en los reglamentos, que permiten acreditar fehacientemente la construcción de dichas instalaciones.

En dicho contexto y en el continuo interés de esta Comisión de fomentar la ejecución de los diferentes proyectos y no imponer barreras al desarrollo de los mismos, en consideración de la situación mundial extraordinaria producida por la pandemia sanitaria del virus COVID-19, las dificultades administrativas y logísticas de ella derivadas, así como también lo establecido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, y, por otra parte, la situación de estrechez en la que se encuentra el Sistema Eléctrico Nacional, es que esta Comisión, dictó oficio del ANT. mediante el que se comunicó consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción y dejó sin efecto el Oficio CNE N° 828 de 2021.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 2º transitorio del Decreto Supremo N° 88 los medios de generación de pequeña escala que hayan obtenido su declaración en construcción a más tardar el 8 de abril de 2022 podrán optar a un régimen de valorización de su energía inyectada al precio de nudo de corto plazo de energía de la barra correspondiente. En consideración a que dicho plazo reglamentario es la fecha límite para que los proyectos que pretendan optar al precio estabilizado se declaren en construcción, resulta pertinente que esta Comisión aclare y rectifique el oficio del ANT. En virtud de lo anteriormente señalado y de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 corresponde reemplazar el penúltimo párrafo del oficio por el siguiente:

"Por último, cabe señalar que:

- i. Sólo podrán optar al régimen de valorización de su energía inyectada al precio de nudo de corto plazo de energía de la barra correspondiente aquellos proyectos que obtengan su resolución de declaración en construcción a más tardar el 8 de abril de 2022, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio del Decreto Supremo N° 88.
- ii. En consideración al alto volumen de solicitudes de declaración en construcción que se han recibido por esta Comisión, y que se espera aumenten al acercarse a la fecha del 8 de abril de 2022, esta Comisión sólo puede garantizar que podrá declarar en construcción antes del 9 de abril a aquellos proyectos que presenten su solicitud a más tardar el lunes

14 de marzo de 2022, y siempre y cuando cuenten con todos los antecedentes requeridos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 88. Lo anterior, con el objeto de que esta Comisión tenga el tiempo suficiente para revisar los antecedentes presentados y que por su parte, los titulares puedan alcanzar a dar respuesta a las eventuales observaciones que se generen.

- iii. Las consideraciones extraordinarias, se mantendrán vigentes hasta el día 31 de marzo de 2022.
- iv. Las solicitudes de declaración en construcción que se reciban serán revisadas por la Comisión por su orden de ingreso, según la fecha y hora de su presentación a través de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción, y resueltas según el siguiente criterio y orden de prelación, a partir de la fecha de la publicación del presente oficio en el sitio web de la Comisión:
 - a. Solicitudes de declaración en construcción del proyecto que hayan sido ingresadas a la Plataforma a más tardar el 14 de marzo de 2022, y que además se encuentren en etapa de revisión o elaboración de resolución exenta por parte de la Comisión. Aquellas solicitudes que, habiendo cumplido las condiciones del párrafo anterior, resulten con observaciones con posterioridad al 14 de marzo de 2022, serán consideradas de acuerdo al siguiente literal.
 - b. Solicitudes de declaración en construcción del proyecto que hayan sido ingresadas a la Plataforma a más tardar el 14 de marzo, y que, habiendo presentado observaciones por parte de la Comisión, sus titulares las hayan subsanado satisfactoriamente después del 14 de marzo de 2022.
 - c. Solicitudes de declaración que hayan sido ingresadas a la Plataforma con posterioridad al 14 de marzo de 2022.”

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/PMP

DISTRIBUCION:

- Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA A.G.)
- Asociación Chilena de Energía Solar (ACESOL A.G.)
- Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial (GPM A.G.)
- Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidráulicas (APEMEC A.G.)
- Ministerio de Energía
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE